

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
27 de abril del 2006

DETEREL 0373/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede una Pensión del Estado al Arquitecto Leopoldo Espaillat Nanita

Ref. : Oficio No.001593 d/f, 7 de abril del año 2006
(Exp. 01462)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión mensual por parte del Estado dominicano al Arquitecto Leopoldo Espaillat Nanita, por un monto de RD\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS CON 00/100).

SEGUNDO: Dicho proyecto de ley aprobado de urgencia en la Cámara de Diputados en fecha, 14 de febrero del 2006.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión del Estado al Arquitecto Leopoldo Espaillat Nanita, por la suma de RD\$40,000.00 mensuales .

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

Impacto de la Vigencia de la Ley:

Al ponerse en ejecución el mencionado proyecto de ley, se velará porque se regule el derecho y el deber recíproco entre el Estado y el señor Leopoldo Espaillat Nanita por una adecuada protección que asegure los riesgos de vejez, enfermedad y discapacidad del referido ciudadano dominicano, quien ha cumplido con los requisitos indispensables para ser merecedor de gozar de los beneficios que concede la Ley 379 del año 1981.

Aspecto Constitucional:

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.
- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto técnico- legislativo

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

***“Ley que Concede Pensión del Estado al Arquitecto
Leopoldo Espailat Nanita ”.***

2. El Manual , punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia del mismo, por tanto, proponemos agregar un artículo tercero que exprese de la siguiente manera:

“Art. 3: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Por tanto, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada del conocimiento de dicho proyecto de ley, puede abocarse a rendir informe favorable del mismo.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa